



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 152 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Noviembre 9 de 2020
Inicio:	9:01 horas
Finalización:	9:29 horas

Se reanudó y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por la Nación – Ministerio del Interior contra el Municipio de Melgar, Radicación 73001-33-33-003-2019-00188-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: Luis Antonio Soler Gámez identificado con C.C. No. 1.026.270.602 y T.P. 264.830 del C.S. de la Judicatura. Correo: luis.soler@mininterior.gov.co; soler.luis@solerabogados.gov.co Cel: 321 300 50 70

Parte Demandada

Apoderada: Diana Lucero Sánchez Barrera identificada con C.C. No. 38.363.556 y T.P. 169.957 del C.S. de la Judicatura. Correo: asesoresespecialistas@gmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Luis Antonio Soler Gámez como apoderado judicial del Ministerio del Interior en los términos y para los efectos del poder allegado previo a esta diligencia y que obra en el expediente digital en el archivo rotulado “B2.1 PODER APODERADO MINISTERIO”.

1. SANEAMIENTO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se indicó que la excepción de clausula compromisoria, por disposición del Decreto 806 de 2020, fue resuelta en auto calendarado 12 de agosto del año en curso.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la contestación de la demanda, el ente territorial accionado a través de su apoderado únicamente aceptó como ciertos los hechos rotulados con los numerales 3.1. y 3.2., y que hacen referencia a que entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Melgar se suscribió el convenio F.-414 de 2015 cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura, mediante la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA-CIC EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA”, el cual según el balance financiero tiene un valor por ejecutar de veintiocho mil doscientos ochenta y dos pesos con noventa centavos (\$28.282,90), los cuales se tendrán como ciertos en esta etapa procesal.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centrará en resolver si el Municipio de Melgar incumplió o cumplió parcialmente el convenio interadministrativo F-414 de 2015 suscrito el Ministerio del Interior – FONSECON, al no cumplir con las obligaciones planteadas en los numerales 16,20,24,33 y 37 de la cláusula segunda y la cláusula cuarta del referido convenio, estando por consiguiente obligado a pagar, las sumas señaladas en la demanda. Así como se efectúe la liquidación judicial del citado convenio.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Concedido el uso de la palabra, la palabra a la apoderada de la parte demandada manifestó que la entidad que representa está adelantando gestiones ante el Ministerio del Interior para subsanar los documentos que se encuentran pendientes; además que el Comité de Conciliación no se ha reunido para estudiar el caso, por tanto solicita reitera la solicitud de aplazamiento de la diligencia realizada en días pasados al despacho.

De la solicitud de la parte demandada se corrió traslado a la parte demandada y al delegado del Ministerio Público, quienes manifestaron estar de acuerdo y coadyuvaron la solicitud.

Conforme lo anterior, la señora Jueza accedió a la solicitud de aplazamiento y con el fin de reanudar la presente diligencia, se fijó la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 15 de febrero de 2021.**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/person/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee0gLUMejVloK7hwTan4vABIWZi1jHO8KIOuJuusT8yyA?e=dd5oMf



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a3a88b6d68d37b559efcfd3b155b205d88d0df904b066c5b412810484fe98e

Documento generado en 09/11/2020 11:24:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>